

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Acabo de recibir por extraordinario la comunicacion siguiente.

EXPOSICION

DE LOS SEÑORES SECRETARIOS DEL DESPACHO

Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Cuando los actuales Secretarios del Despacho, acudiendo al llamamiento de V. M. que en uso de la Real prerrogativa se dignó dispensarles su confianza, tomaron sobre sí el grave cargo de despachar los negocios en la situacion presente, bien conocieron las dificultades de que iban a verse rodeados. Pero conocieron tambien que el interés indivisible del Trono y de la Nacion exigia de ellos tal sacrificio para acertar con el medio de llevar adelante las reformas, contribuyendo al desempeño de vuestras Reales promesas, y de mantener asimismo el orden, no olvidando la guerra civil, cuya feliz prosecucion y terminacion es la primera y mas urgente necesidad del Estado. Conocian tambien que formado el Estamento popular con arreglo á una ley, por la cual el derecho de elegir los Procuradores estaba reducido á pocos, y hecha la última eleccion en circunstancias singulares, una mayoría del cuerpo colegislador electivo aparecia envuelta en compromisos de que acaso podría no querer desprenderse, aunque por otra parte era imposible cumplir con ellos sin grave perjuicio del Estado.

Nada de esto arredró á los actuales Secretarios del Despacho, quienes fiados en el testimonio de sus conciencias, y conociendo cuantos títulos bien adquiridos y reconocidos tiene V. M. á la confianza de los españoles, se propusieron llevar adelante el Gobierno, para dar cumplimiento á vuestras benéficas intenciones, en todo conformes á las ideas pasadas y presentes de vuestros consejeros responsables.

El éxito, Señora, no ha correspondido á esperanzas tan halagüeñas. Por desgracia el Estamento popular, cediendo á motivos no conocidos, se ha declarado contra los Ministros de V. M. de un modo que valdría poquísimos, si solo sus personas hubiesen sido desairadas,

pero que importa mucho cuando se atiende á la índole de la oposicion y á los medios de que se ha servido. Propositiones no consentidas por las leyes, y si acaso autorizadas con precedentes que contrapuestos á la ley, pierden su valor: autorizadas solamente en casos que no han producido resolucion, cuyos efectos fuesen trascendentales; peticiones hechas para que sean sustituidos á los tramites legales por que se hacen las leyes otros de naturaleza singular, y todo esto hecho con desorden, hasta por parte de los espectadores, han presentado un espectáculo doloroso, así como lleno de escándalos, llevo tambien de peligros. Lo que el Estamento no podia hacer respetando las leyes, lo ha votado, lo que habría podido hacer legalmente, lo ha hecho por una via ilegal, ó porque no le consentia su situacion perder tiempo, ó por obedecer incauta la mayoría á sugerencias, que precipitándola en un quebrantamiento de ley, la iban acostumbrando á salirse de la senda legal, y á entrarse por otra donde abundan los precipicios, y no esta por término el bien de la Patria.

En tanto apuro los Secretarios del Despacho, que ven peligrar el Trono y la libertad inseparable del orden, y con ambos objetos la Nacion entera, no pueden aconsejar á V. M. que ceda á pretensiones injustas en sí, mas injustas aun por el modo como son hechas, enlazadas de necesidad con otras cuya venida es infalible, y propias para traerlos á una contienda encarnizada, mientras está la guerra civil abrasando gran parte de la monarquía.

Si V. M. en menor apuro, disintiendo su Ministerio de la mayoría del Estamento popular, quiso hacer á la Nacion arbitra entre el uno y la otra por el medio legal de la disolucion y nuevas elecciones, los actuales Secretarios del Despacho no dudan esponer sumisamente

te. á V. M. que creen llegado el caso de repetir una providencia que rara vez conviene reiterar, pero que parece útil y hasta indispensable en las presentes circunstancias. Y tiene la honra de exponer rendidamente á V. M. que convendría la convocacion, no ya de otras Cortes como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales ha de hacerse la revision de nuestras leyes políticas, y cuya eleccion deberá efectuarse de modo que representen de la mejor manera que sea dable el verdadero interés y opiniones de la Nacion, y en la forma que ha parecido mejor al último Estamento de Procuradores, para que este requisito le dé la mayor autorizacion posible.

Fundados en los principios que acaban de declarar

los Secretarios del Despacho que firman, reverentemete someten á vuestra Real aprobacion el siguiente decreto:

Madrid 22 de Mayo de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = (Siguen las firmas de todos los Ministros.)

En nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y con arreglo á lo prevenido en el artículo veinte y cuatro del Estatuto Real; he tenido á bien resolver que se disuelvan las actuales Cortes. Tendreis entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En el Pardo á 22 de Mayo de 1836. = V. D. Francisco Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MANIFIESTO

DE SU Magestad LA REINA GOBERNADORA

Á LOS SÚBDITOS DE SU AUGUSTA HIJA.

ESPAÑOLES:

Desde que por el fallecimiento de mi amado Esposo (Q. E. E. G.) quedé encargada del Gobierno de estos Reinos durante la menor edad de mi muy cara y augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, dediqué todos mis conatos á mirar por vuestra felicidad y asegurarla en cuanto me fuese posible. Convencida de que la mayor fuerza del Trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública ilustrada é independiente fue mi principal cuidado tanto en la eleccion de Ministros cuanto en la adopcion de las providencias que me proponian aquellos en quienes habia depositado mi confianza, adquirir un cabal conocimiento de las necesidades, de los justos deseos y del bien entendido interés del pueblo, cuyo Gobierno me estaba encomendado, para satisfacer las primeras, acceder como conviniera á los segundos, y por estas vias promover y afianzar sólidamente el tercero. Al convocar las Cortes por el Estatuto Real de 10 de Abril de 1834, obrando con arreglo al consejo de quienes formaban entonces el Ministerio, traté de dar á las leyes fundamentales de la Monarquia en lo tocante á los cuerpos coparticipantes de la potestad legislativa, una composicion y forma muy semejantes á las hoy admitidas en naciones ilustradas y felices, y segun la mas fundada presuncion, muy convenientes al estado de España. Recompensó por algun tiempo la satisfaccion pública mi afan y desvelo por vuestro bien. Juntas las Cortes, á su espíritu é índole estuvo atemperada la conducta de mi Gobierno, porque así era mi inclinacion y mi idea de lo que mas convenia al Estado. Pero de repente, irritados los ánimos por los sucesos de la guerra civil, y engendrando la irritacion y desconfianza, ocurrieron movimientos, alteraciones y disensiones cuyo crecimiento fué rápido y terrible. Atenta Yo siempre al bien público, sin ceñirme á las rígidas formas legales cuando ví la Nacion deseosa de ciertas reformas en su legislacion política, me apresuré con gusto á seguir y mandar llevar á efecto los consejos de quienes sin sacrificios grandes y perniciosos de la prerogativa Real, me propusieron medio de conciliar opiniones desabienidas, de sentar sobre nuevos cimientos la paz y las esperanzas de nuestra felicidad venidera. Deseando sobre todo

la conservacion de bienes tan costosamente adquiridos, cuando recelé nuevas conmociones en el Estado, puse por medio de la disolucion de las Cortes á la Nacion por arbitra de la diferencia de opinion ocurrida entre mis Consejeros responsables y los Procuradores del pueblo. Cuanto llevo enumerado he hecho Yo, Españoles, por nuestro bien, por el de mi augusta Hija, que es el mismo, por el interés del Trono y de la Nacion que es indivisible, y lo he hecho con el placer mas puro, y lo haré si necesario fuere de aqui adelante. Guiada por estos deseos cuando habiendo salido fallidas muchas esperanzas, y no pudiendo Yo satisfacer á propuestas, cuyo fundamento no era á mis ojos la justicia ni la conveniencia pública su inseparable compañera, me ví en el caso de aceptar la dimision de los que entonces componian el Ministerio, y elegi por sus sucesores á hombres cuya vida política les habia grangeado la confianza de los amantes de la libertad mas apasionados. Pero impensadamente ví que contra el uso hecho por Mi de la Real prerogativa, se suscitó y alzó una oposicion violenta, como dominada por un ciego furor, juzgando á los Secretarios del Despacho por las intenciones que les imputaban: oposicion claramente hecha no por amor de justicia, sino por aversion á personas, por impulso de las pasiones, y no en defensa del orden ni de cuanto constituye la paz y ventura del Estado. Propositiones presentadas y aprobadas en el Estamento de procuradores, no obstante que el Reglamento y aun el Estatuto Real no conceden la iniciativa á los cuerpos colegisladores; propositiones, si bien apoyadas en algunos precedentes, cuyo valor es nulo si son contrarias al texto claro y terminante de la ley, apoyadas solo en precedentes que no producian resolucion trascendental; propositiones leidas, discutidas y votadas con una precipitacion increíble; peticiones para sustituir al modo conocido de hacer leyes otro de invencion nueva, interpelaciones de índole extraña, cuyo caracter y frecuencia declaraba el intento de embarrazar al Gobierno: por fin, sustituido el medio ilegal de una proposicion al legal de una peticion en un caso en que la última, sobre ser conforme á las leyes, habria sido suficiente; como si se quisiese

adrede precipitar cuando convenia la circunspeccion y detenimiento, y abanzar la ilegalidad por aficion y para habituarse á ella; en fin, todos estos actos en sí graves, llevados á cabo entre el tumulto, y con gran desacato de los concurrentes á las sesiones; tal, españoles, es la pintura de lo ocurrido en el cuerpo respectable de los Procuradores de la Nacion en estos últimos dias. Una declaracion contra mis Consejeros, de cuyo grave, vino á serlo tanto mas por haber sido dada contra el Reglamento, contra el mismo Estatuto Real, y ademas con precipitacion igualmente contraria á lo prevenido en las leyes. Puesta en la triste situacion de tener que proceder en virtud de una declaracion tan indiscreta, he creido obligacion mia, para atender al bien de muchos queridos y preciosos objetos cuya custodia y defensa me estan confiadas, no aceptar en la dura disyuntiva en que me veia, el propuesto extremo de separar del Despacho de los negocios á hombres á quienes no podian sus opositores hacer un cargo con visos de fundamento, á quienes en uso de la Real prerogativa en cuyo ejercicio estoy, habia Yo dispensado mi confianza; y á quienes las circunstancias habian venido á constituir en defensores del interes comun del trono y del pueblo. Repitiendo, pues, aunque á pesar mio, la resolucion tomada por consejo de los Ministros anteriores, he accedido á lo propuesto por los actuales consejeros de la Corona, y he venido en disolver las Cortes.

Obrando así, Españoles, he usado de una prerogativa instituida no solo para provecho del Trono, sino muy especialmente para bien de la Nacion. En vuestras manos estará otra vez vuestra suerte, y Yo fio que al decidiros os portareis con la madurez y cordura que son distintivo de vuestro carácter,

La guerra civil está ardiendo aun, Españoles, y amenaza con mayores estragos si no acudimos á terminarla; terrible delito cometerá quien distrajere de ella la atencion del público y del Gobierno, pues demencia seria pensar en reformas sin sujetar ó tener á raya al enemigo, que ni reformas ni paz siquiera consiente. Sin renovar memorias amargas, sin emplear reconvencciones por lo pasado, pensamos que en lo venidero no puede la Nacion dividirse sin gran peligro ó casi certeza de precipitarse en su ruina.

Pero mi deseo, mi intento, Españoles, es proseguir á la par la empresa de las reformas legales, y poner término á la guerra, cuyo feliz éxito es lo único que puede asegurarla. Para este último objeto cuento con tu ejército, modelo de lealtad, valor, patriotismo y disciplina: con la Guardia Nacional, cuyos servicios son tan eminentes, y con la cooperacion de las tres Naciones cuyas tropas rivalizan en heroicidad peleando por nuestra causa.

Mis promesas solemnemente empeñadas serán cumplidas: eso piden mi decoro, el bien público, y mis inclinaciones; traspararlas por un lado ó por otro no sería

ni justo ni útil. Cuales las bice, así las desempeñaré, procediendo á la revision de las leyes fundamentales de la Monarquía, segun lo expresado en mi decreto de 28 de Setiembre último.

Para lograr este objeto me precisan las circunstancias á abrazar medios extraordinarios. A fin de no enredaros ó enredar á mi Gobierno en un círculo vicioso girando en el cual nada adelantariamos para arribar á la revision apetecida como en la época recién citada de Setiembre, dictaré Yo provisionalmente, y á propuesta de mis consejeros responsables, providencias por las cuales los nuevos elegidos de los pueblos lo sean del modo mejor para representar el interes y la opinion general; del modo mismo, en fin, como le propuso en su proyecto de ley el Estamento de Procuradores de las Cortes últimas.

El estado del Crédito público y su mejora serán objeto de mi especial solicitud hasta la reunion de las próximas Cortes. Entre tanto los intereses ya creados por los decretos sometidos á la revision de los Estamentos en la última legislatura ocupará mi particular atencion, cuidando de conciliar opiniones sin faltar en caso ninguno á la consideracion y fe debida á los acreedores del Estado.

Os he declarado mis deseos é intentos encaminados á vuestra felicidad. Con suma confianza me arrojo en vuestros brazos, Españoles, ampliando el derecho de elegir segun creyeron vuestros últimos representantes que debia ser ampliado, dando á la eleccion popular tanta dilatacion cuanta consienten vuestras circunstancias, y cuanta tienen en las naciones florecientes vuestras vecinas y aliadas: con suma confianza, me complazco en repetir: pues no temo que me falteis jamas sabiendo que Yo jamas he de faltaros.

Españoles: el enemigo comun está en pie y pujante, aun que por fortuna nuestra no bastante poderoso para darnos justos temores de que alcance su fuerza á vencernos. El interes de la augusta Reina mi Hija, el Mío, el vuestro es triunfar de la rebelion y del principio de la rebelion, poniendo en su lugar triunfante el de la libertad su contrario. Conociendo verdad tan patente, alejad de vosotros todo recelo, y mirad á quien intente inspirarosle como á un enemigo, y enemigo astuto; pues intenta lograr, debilitándoos, con la desunion, lo que no podria conseguir con su fuerza, si á ella opusiésemos la vuestra unida. Por estos medios saldremos salvos y seguros de la hostia que nos está combatiendo: por ellos artillaren os al puerto adonde nos llevan nuestro deseo y nuestra conveniencia. Esto espero de vosotros, y esto confío que conseguiré, si no me engaña la alta opinion que tengo formada de vuestra lealtad, á Mi Hija y vuestra Reina, de vuestro patriotismo, de vuestra sensatez, en suma, de vuestras virtudes. =YO LA REINA CECILIA CRA.= En el parto á 22 de Mayo de 1836. =E. de Irujo.= J. de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros. =Es oficial.= Oidovás.

Lo que he mandado publicar en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los fieles habitantes de esta Provincia. Santander 26 de Mayo de 1836. Manuel de Larrain.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Junta de Liquidacion de la deuda pública. =Secretaria. =Experimentandose morosidad en la presentacion de los créditos procedentes de los ramos de depósito y fianza la Junta espera que conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la instruccion que en 14 del mes anterior

se comunicó á V. S. se sirviese hacer entender á los interesados que verifiquen la presentacion, cumpliendo con los requisitos prevenidos en el mismo para evitar por este necesario medio el entorpecimiento que invalida la actividad de las oficinas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Abril 28 de 1836. Luis Gorela. =Sr. Intendente de Santander.

Cuya disposición se inserta en el Boletín para noticia del público. Santander y Mayo 21 de 1836. = Pablo de Ventades = Joaquín Arismendi = Secretario interino

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Circular. = Habiendo observado el reprehensible descuido de muchos Alcaldes encargados de policía, no obstante los diferentes avisos que se han circulado para que hicieran el pedido de documentos y remitieran otras noticias á la Subdelegación principal de policía de mi cargo, he acordado las disposiciones siguientes. = 1.^a Los Alcaldes de los Ayuntamientos no comprendidos en las subdelegaciones de policía de Laredo y Reinosá embanarán á la depositaria principal del ramo en el preciso término de quince días, después de recibir la presente, el censo de la población de sus respectivos distritos. = 2.^a Si pasado este término no lo hubiesen verificado se despacharán comisionados á su costa para que formen dicho padrón. = 3.^a Como que la comprobación de esta noticia estadística se encomendará á los Subdelegados de partido, tendrán entendido los Alcaldes que si aparecieren faltas que fundadamente se atribuya á malicia ó poca exactitud, se les exigirá la conveniente responsabilidad. = 4.^a Dentro del plazo señalado los Alcaldes encargados de policía pedirán los documentos que deban espedirse en sus jurisdicciones en todo el presente año, ya sean licencias para establecimientos, como las eventuales, pasaportes y pases impresos. 5.^a Para no dar lugar á ocultaciones perjudiciales á los rendimientos de los arbitrios destinados á la policía, los Alcaldes remitirán igualmente nota de todos los establecimientos sujetos á retribución, que haya en sus distritos expresando su clase, y pueblo en donde residan sus dueños, ó encargados. = 6.^a Al intento exigirán de los Alcaldes de Ordenanzas las correspondientes noticias juradas y con presencia de ellas dispondrán que los Secretarios de los Ayuntamientos, como interventores de los efectos y fondos del ramo, formen la general, expresando estos su conformidad si la hallaren arreglada. = 7.^a Para gobierno de los Alcaldes encargados de policía, de los Secretarios interventores del ramo, y satisfacción de los contribuyentes, se acompaña la tarifa aprobada por S. M. de cuya custodia son responsables los segundos. = 8.^a y última. Los encargados de policía dependientes de las Subdelegaciones de Laredo y de Reinosá observarán las precedentes disposiciones, y por conducto de los Subdelegados se proveerán de la tarifa, y demás documentos, si ya no los hubiesen. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, no pudiendo menos de anunciarles que si, contra mis esperanzas, llegase á notar todavía omisión sobre la materia, usaré de la ley contra los contraventores. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 27 de Mayo de 1836. = Manuel de Larrain. = Sres. Subdelegados especiales de Policía de Laredo y de Reinosá, y de Partido, y Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Gobierno Civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 9 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino comunica al Sr. Director General de Correos la Real orden siguiente = La augusta Reina Gobernadora se ha ente-

rado del espediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del Ayuntamiento de Aguilera, para nombrar por sí solo al Conductor de la correspondencia desde aquella Villa á Montilla, fundándose en la facultad 3.^a del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los Ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del común de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y exclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demás puntos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aquí, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los expresados conductores debe ser atribución de la Dirección general de Correos, precediendo propuesta de los Ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sujetos que merezcan su confianza. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1836. Martin de los Heros.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Habiendo hecho presente á esta Intendencia D. Sixto del Diestro arrendatario principal en el presente año de la Renta de Aguardientes, los perjuicios que se le están siguiendo así como á los demás de su clase de los distritos, precisados todos á cerrar las expediciones del enunciado artículo sino se le aumentase dos cuartos mas en cuartillo sobre los veinte que se les fijó anteriormente en razón á lo que se ha acrecentado el precio de este licor: oída que ha sido la Real Junta de Comercio y Administración de Rentas Provinciales, y no encontrando estas oficinas el que se siga perjuicio en el precitado aumento por las razones que se dejan enumeradas, he venido en conceder el que se realice vendiéndose á el de 22 cuartos cuartillo usando de la facultad que sobre el particular me está concedida por la Real orden de 14 de Diciembre de 1836 debiéndose entender únicamente para el presente año y á fin de que enunciado aumento de precio llegue á noticia del público se insertará en el Boletín oficial de la Provincia.

Dios guarde á V. muchos años Santander 21 de Mayo de 1836. = Pablo Ventades.